con la pena presente y pedida
y requiera la justicia y juez con la
rigurosidad que su merced tiene del
para que cosa cabuenagoverno
que se concejo tiene la qual auisa
que se concejo tiene la qual auisa
y pedes decuio y de su merced
de la dicta pena de cada tres mil
mes para la camara y recudimiento de
tres trae de pri y escritario
y pene -

Y asi se acordo que por quanto el pueblo
trae de mes de abril se provea un
ramo ayuntamiento y el jeto. mui docto
y grave y fiel regidor y juez de la
parte y presente el sr. miguel
de camino y el sr. de la quera y el de
andre y que se dem de la real
executoria que se hace cuio en que
lo que se pide demanda que los
panaderos que se hagan de pan
y que se hagan de pan
de pan y que se hagan de pan
cobrar por su mes de tres que se pen
a los dichos panaderos conforme a la tasa
antiguo de los dichos panaderos con los cientos
y setenta y ocho mes y que se pongan
se mande hacer y antes semana de cada
y que se hagan en el pueblo de pan
y a las cataras y que se hagan
y que se hagan los dichos panaderos
que se hagan y que se hagan
mandaron que para que se hagan
mes y que se hagan y que se hagan
y que se hagan los panaderos mes y que se hagan

Andeas los panaderos que se pongan de pan a tres por el mes de abril de 1.872 mes